

INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00026-00

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Predios: Casa Lote (342-35189); Casa Lote (342-35457); Casa Lote (342-35456) y Casa Lote (342-35458)

Demandante/Solicitante/Accionante: Eirlanis Isabel Ortega Sequeda, José Rafael Mariota Chamorro, Judith Mariela Mendoza Oviedo y Pedro Rafael Oviedo Meriño.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa memorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el que informa sobre los avances de cumplimiento a la orden de vivienda, poniendo en conocimiento a este Despacho acerca de la situación presentada con el señor Pedro Rafael Oviedo Meriño, a quien le fue otorgado el subsidio de vivienda dispuesto en la sentencia de fecha 31/03/2016 y aclarada mediante auto de 28/07/2016. Sin embargo, de acuerdo a los resultados del cruce de información con bases de datos del Fondo Nacional de Vivienda – INURBE, el señor arriba referenciado, ya había sido beneficiario de un subsidio, entregado por el mentado fondo el 5 de octubre de 2011, por valor de \$16.068.000. Y por INURBE el 16 de julio de 2001 por valor de \$6.694.909. Debido a esto, el beneficiario se encuentra incurso en la prohibición legal de otorgarse doble subsidio de conformidad con el artículo 6 de la Ley 3 de 1991. En razón a este evento, quedan atentos a lo dispuesto por esta Dependencia judicial respecto a si se le debe otorgar otro subsidio de vivienda o no.

En atención a lo anterior, se ordenará a la apoderada judicial de la UAEGRTD, Territorial Bolívar, Dra. Lila Rosa Polo Núñez, indagar con el beneficiario de la sentencia, señor Pedro Rafael Oviedo Meriño, respecto a lo expuesto por el ente ministerial, precisando si se encuentra dentro de las condiciones contenidas en el parágrafo 1 del art 6° de la Ley 3 de 1991, con el objeto de determinar si se mantiene la orden del subsidio de vivienda,

De igual manera, se requerirá a la mencionada representante para que indague con los beneficiarios si le fueron cumplidas las órdenes a cargo de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre (Ordinal 16° y 18°), y del Juez Promiscuo del mismo municipio (Ordinal 3°). Realizado lo anterior, debe presentar un informe a este Despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. Lila Rosa Polo Núñez, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios respecto a los siguientes puntos:

- Lo manifestado por el señor Pedro Rafael Oviedo Meriño, respecto a los subsidios de vivienda recibidos anteriormente, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La situación de vivienda del mismo señor, precisando si se encuentra dentro de las condiciones contenidas en el parágrafo 1 del art 6° de la Ley 3 de 1991.
- Si se cumplieron los ordenamientos impartidos en la sentencia a cargo de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre (Ordinal 16° y 18°), y del Juez Promiscuo del mismo municipio (Ordinal 3°).

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f349f1bf825219c4f61ad1349c322fdc64f1291af190ae90a4e11cddb7d65af**

Documento generado en 21/09/2022 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>